

Segundo. La Unidad de Coordinación Autonómica contará con los siguientes recursos humanos:

- Un facultativo con nombramiento de Coordinador Autonómico de Trasplantes.
- Un facultativo con nombramiento de Adjunto a la Coordinación Autonómica de Trasplantes.
- Un Administrativo.

Tercero. Existirán cinco Áreas Sectoriales de Trasplantes, que serán las acreditadas por la Orden de la Consejería de Salud de fecha 23 de julio de 1991 (BOJA núm. 66 de 30 de julio) en su art. 3.º

Cuarto. Cada Área Sectorial de Trasplantes, contará con una estructura básica dotada con los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones que le son propias.

Quinto. Cada Área Sectorial de Trasplantes, contará con los medios humanos precisos, que son:

- Un facultativo con nombramiento de Coordinador Sectorial de Trasplantes, con dedicación parcial a la Coordinación.

- Un (ATS/D.U.E.) como Coordinador Intrahospitalario con dedicación plena a la Coordinación y/o dos (ATS/D.U.E.) como Coordinadores Intrahospitalarios con dedicación parcial a la Coordinación pertenecientes a la plantilla de los centros trasplantadores.

Sexto. Aquellos hospitales acreditados para la Detección y Extracción de Órganos y Tejidos, serán dotados de Coordinadores Intrahospitalarios, que podrán ser ATS/D.U.E. y/o facultativos, según nivel de actividad y necesidades de cada centro. En ambos casos, estos Coordinadores Intrahospitalarios tendrán dedicación parcial a la Coordinación.

Séptimo. El perfil para el puesto de Coordinador Sectorial de Trasplantes, será el de facultativo y para el de Coordinador Intrahospitalario el de facultativo o ATS/D.U.E. En todos los casos se requerirán las siguientes características:

- Elevada experiencia hospitalaria, procedentes preferentemente de especialidades relacionadas con el Programa de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.
- Experiencia en Administración Sanitaria.

Octavo. Las retribuciones correspondientes al Coordinador Autonómico de Trasplantes, Adjunto a la Coordinación Autonómica de Trasplantes, Coordinadores Sectoriales y Facultativos Coordinadores Intrahospitalarios, serán las fijadas de forma específica en el Acuerdo de Retribuciones. En el caso de los Coordinadores Intrahospitalarios ATS/D.U.E. se aplicará el complemento de Atención Continuada de personal ATS/D.U.E. en Equipos de Trasplantes, Perfusionistas, Hemodinámica e Histocompatibilidad, especificado en el Anexo V.II de la Resolución 10/93 de 13 de abril de 1993 sobre Retribuciones de Centros e Instituciones Sanitarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de 30 de agosto de 1991, sobre desarrollo organizativo de la Red Autonómica de Donación, Extracción y Trasplantes de Órganos y Tejidos.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CORRECCION de errores a la Resolución de 26 de junio de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se actualiza el Catálogo de Servicios Complementarios concertables por el organismo. (BOJA núm. 95, de 4.7.95).

Habiéndose advertido errores en la citada Resolución publicada en el BOJA núm. 95, de 4 de julio de 1995, páginas 6.591 y 6.592, donde dice a partir del Anexo 2.

Código: A01, debe decir Código A05.
Código: A02, debe decir Código A06.
Código: A03, debe decir Código A07.
Código: A04, debe decir Código A08.

Sevilla, 25 de julio de 1995

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de agosto de 1995, por la que se regulan las ayudas para la realización de proyectos de actividades de orientación profesional y de formación para la inserción laboral por alumnos y alumnas de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de Formación Profesional y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos durante el curso académico 1995/96.

La Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece como una función propia de los centros educativos la orientación profesional. Así, en su artículo 60, se indica que se prestará especial atención tanto a lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, como a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones.

Actualmente, la ayuda y preparación de los jóvenes para su inserción laboral es considerada una función del sistema educativo, una meta educacional que los centros docentes han de asumir y concretar mediante acciones, iniciativas o programas que faciliten a los alumnos y alumnas su paso desde el sistema educativo a la vida laboral activa. A los centros educativos se les demanda que desarrollen actividades de orientación profesional y formación para la inserción laboral que dote a los alumnos de las capacidades necesarias para el autoconocimiento, la elección de los itinerarios formativos posibles dentro del sistema educativo y el conocimiento y exploración del mundo del trabajo.

El Plan de Orientación Educativa de Andalucía pone de relieve algunas de las razones por las que la orientación profesional adquiere una especial importancia en la Educación Secundaria: «El mayor grado de opcionalidad que al alumno se le presenta, las diferentes modalidades de Bachillerato existentes, la implantación de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior derivada de la nueva estructuración de la Formación Profesional Específica, la necesidad de dar respuesta adecuada a la diversidad de capacidades, intereses y aptitudes de los alumnos y alumnas de esta etapa, son algunos de los motivos que justifican la importancia creciente que ha de tomar la orientación profesional en la vida de los centros educativos. En este proceso deben intervenir los centros escolares, los propios jóvenes, los padres, los agentes sociales, las comunidades locales, y otros organismos especializados en ocupación y empleo. La cooperación de todos estos elementos será posible mediante el establecimiento de mecanismos adecuados de coordinación con objetivos y tareas compartidos».

La orientación profesional constituye un elemento clave para incrementar la calidad de la formación profe-

sional, para neutralizar las inercias tradicionales, para adecuar la progresión formativa a las aptitudes y vocación personales, para facilitar la inserción profesional de los jóvenes que obtienen un título o certificado profesional. La orientación profesional y la formación para la inserción laboral se ha convertido en una nueva necesidad social que los centros docentes que imparten enseñanzas de Formación Profesional han de asumir y responder con actuaciones concretas. Es necesario formar a los jóvenes para que sean capaces de afrontar el problema de inserción laboral que se les presenta, siendo conscientes de los factores personales y ambientales que influyen en dicha inserción. Los alumnos y alumnas han de ser capaces de planificar su futuro profesional conociendo los pasos, el itinerario, que han de seguir para la consecución de las metas personales planteadas. Se pretende ofrecer a los jóvenes la formación y orientación profesional mediante actividades que les permitan:

- El conocimiento de sus capacidades personales.
- La clarificación y afirmación de sus motivaciones, intereses y aptitudes.
- El fomento de la autoconfianza en las propias posibilidades.
- La información contrastada con la observación del mercado de trabajo.
- El conocimiento de los recursos e iniciativas institucionales de promoción del empleo juvenil.

Por otra parte, la publicación del Decreto 68/1993, de 18 de mayo (BOJA de 8 de julio), por el que se desconcentran determinadas funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, permite a éstas la concesión de ayudas para las actividades complementarias o extraescolares. La disposición final del citado Decreto faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las normas e instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

En virtud de todo lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. 1. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia convocarán ayudas destinadas a fomentar la realización de proyectos de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral, durante el curso académico 1995/96, para los centros docentes públicos que impartan enseñanzas de Formación Profesional y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, ubicados en su ámbito territorial.

2. Los proyectos deberán presentarse antes del día 13 de octubre de 1995 en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en el art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo. La Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 68/1993, de 18 de mayo, determinará las cantidades que, con cargo al concepto presupuestario 229, habrán de desconcentrarse a cada provincia.

Tercero. 1. Podrán presentar proyectos de actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral los centros a que se refiere el apartado primero de la presente Orden, a título individual o en colaboración con otros centros.

2. Dichos proyectos podrán ser elaborados por el claustro de profesores, los departamentos o seminarios didácticos, las asociaciones de padres de alumnos o las

asociaciones de alumnos del centro y deberán ser suscritos por el director o directora del centro en su calidad de presidente o presidenta del consejo escolar.

Cuarto. Los proyectos se encuadrarán en alguna de las siguientes actividades:

- a) Estudio de perfiles profesionales del entorno y su evolución.
- b) Desarrollo de algún programa concreto de orientación para la toma de decisiones profesionales.
- c) Establecimiento de cauces de comunicación y colaboración con los centros y alumnos de los niveles educativos anteriores a la Formación Profesional, ya sea ésta de base, en la Educación Secundaria Obligatoria o en el Bachillerato, o específica.
- d) Otras actividades que faciliten la Orientación Profesional y la Formación para la Inserción Laboral de los alumnos y alumnas que no sean objeto de convocatoria específica ni se encuadren en los apartados anteriores.

Quinto. 1. Los proyectos deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Denominación o título del proyecto a realizar.
- b) Programa de actividades y descripción de las mismas.
- c) Calendario de realización.
- d) Número de centros participantes, en su caso, en el proyecto.
- e) Número de alumnos y alumnas participantes.
- f) Recursos que se emplearán.
- g) Cantidad económica solicitada.

2. A los proyectos se adjuntará copia del acta de la sesión del Consejo Escolar donde conste el compromiso de incluir en el Plan Anual de Centro las actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral a que se refiere el proyecto presentado.

Sexto. El horario de las actividades contempladas en los proyectos no coincidirá con el del desarrollo del currículo.

Séptimo. La resolución de la presente convocatoria se llevará a cabo por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Comisión Provincial de Selección, cuya composición y funciones se establecen en los apartados siguientes.

Octavo. 1. La Comisión Provincial de Selección, a que se refiere el apartado anterior, estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.
- b) El Jefe o Jefa del Servicio de Inspección Educativa.
- c) El Jefe o Jefa del Servicio de Ordenación Educativa.
- d) Un inspector o inspectora de Educación, designado por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.
- e) Un miembro de los Equipos de Apoyo Externo, designado por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.
- f) Un funcionario o funcionaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, designado por el Delegado o Delegada Provincial de esta Consejería.
- g) Un funcionario o funcionaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, designado por el Delegado o Delegada, que actuará como Secretario o Secretaria.

2. La Comisión Provincial de Selección podrá recabar información y asesoramiento de los especialistas que considere oportunos, que tendrán voz pero no voto.

Noveno. La Comisión Provincial de Selección, a los efectos de esta convocatoria, tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar e informar los proyectos presentados.
- b) Establecer una relación priorizada de dichos proyectos.
- c) Proponer los proyectos seleccionados.
- d) Proponer la ayuda a conceder para cada proyecto seleccionado, dentro de la cuantía global desconcentrada a la provincia.
- e) Informar las reclamaciones que pudieran presentarse.
- f) Otras que la Administración educativa pudiera encomendarle.

Décimo. La selección de los proyectos presentados se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

- a) Calidad y viabilidad del proyecto.
- b) Posibilidad de implantación y continuidad del proyecto.
- c) Temporalización de las actividades recogidas en el proyecto.
- d) Número de centros participantes, en el caso de que se trate de actividades realizadas en coordinación con otros centros docentes.
- e) Número de alumnos y alumnas que participarán en cada actividad.
- f) Participación de la comunidad educativa en la realización de las actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral.
- g) Nivel de participación de las empresas, organizaciones empresariales, sindicatos e instituciones del entorno del centro docente.
- h) Presupuesto disponible en el centro, si lo hubiere, en relación con la ayuda solicitada.
- i) Cualquier otro criterio que por unanimidad considere oportuno la Comisión Provincial de Selección, haciéndolo constar, en este caso, en el acta correspondiente.

Decimoprimer. La Comisión Provincial de Selección se reunirá cuantas veces sea necesario a los efectos de realizar las funciones que se le encomiendan en la presente Orden.

Decimosegundo. 1. El estudio de las solicitudes y la resolución provisional de la convocatoria deberán estar concluidos con anterioridad al 27 de octubre de 1995. Independientemente de que dicha resolución provisional se haga pública en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, se les notificará la misma a los centros solicitantes, especificando en su caso, los motivos de la no concesión.

2. Una vez resueltas las reclamaciones, para lo que se establece como plazo máximo el día 7 de noviembre, dicha resolución se elevará a definitiva y se publicará en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, debiendo notificarse la misma a los centros interesados.

3. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Administración, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercero. Las ayudas concedidas a los distintos proyectos se pondrán a disposición de los centros educativos mediante los correspondientes libramientos a justificar y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes autorizadas de dichos centros.

Decimocuarto. 1. Al finalizar las actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral los centros educativos remitirán un informe de lo realizado al Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Posteriormente cada Delegación Provincial enviará a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional un informe y un resumen estadístico del desarrollo y aplicación del programa.

2. El Consejo Escolar de cada centro realizará la justificación del gasto ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo previsto en la Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia de 11 de julio de 1991, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios.

3. Asimismo, el Consejo Escolar de cada Centro, facilitará a la Administración Educativa la información que le sea requerida sobre la identidad de los alumnos y alumnas que participan en las actividades de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral.

Decimoquinto. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia atenderán cualquier consulta que pudiera plantearse en relación con la presente convocatoria y tomarán las medidas necesarias para difundirla entre los centros afectados por la misma.

Decimosexto. Se autoriza a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional a establecer las cantidades que se desconcentrarán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para llevar a cabo la presente convocatoria, así como a interpretar las posibles dudas que pudieran surgir en la aplicación de la misma.

Decimoséptimo. Se faculta a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para realizar y resolver la convocatoria que se lleve a efecto de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Decimoctavo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla; 2 de agosto de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de agosto de 1995, por la que se regulan las ayudas para la realización de proyectos de viajes y visitas a empresas de interés tecnológico y social por alumnos y alumnas de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de Formación Profesional y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos durante el curso académico 1995/96.

La Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece como una función propia de los centros educativos la orientación